



AUTO No 102 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DE CICUCO BOLÍVAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Cicuco Bolívar, identificado con el NIT 800.254.481-1, presentó mediante radicado CSB No. 2146 del 14 de noviembre de 2012, el documento denominado "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Cicuco."

Que esta Corporación dio inicio al trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante Auto No. 559 de fecha 26 de diciembre 2012, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva Evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 109 del 07 de mayo 2013, mediante el cual se evaluó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos objeto del presente asunto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 175 de 13 de mayo de 2016, por medio del cual se realizó el siguiente Requerimiento:

"Artículo Primero: Requerir al Secretario de Planeación del Municipio de Cicuco del departamento de Bolívar para la revisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipio de Cicuco Bolívar, lo siguiente: identificación (fotocopia de la cédula de ciudadanía), domicilio, poder otorgado por el representante legal del Municipio para hacer la presentación del documento, acta de posesión como Secretario de planeación del Municipio de Cicuco Bolívar, correo para efecto de la notificación y la fotocopia del RUT del municipio para efecto de la liquidación de los costos para evaluación y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que mediante oficio externo de fecha 16 de mayo de 2016, se envió citación para notificación personal al Secretario de Planeación del Municipio de Cicuco Bolívar, con el fin de darle a conocer el contenido del Auto No. 175 de 13 de mayo de 2016.

Que el Secretario de Planeación del Municipio de Cicuco Bolívar, procedió a la notificación personal del Auto No. 175 de 13 de mayo de 2016, la cual fue realizada el día 13 de mayo de 2016, tal como consta en el sello de notificación contenido en el Acto Administrativo.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020, la Corporación le solicitó al Alcalde Municipal del Municipio solicitante, que presentara el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos al Municipio de Cicuco Bolívar”, actualizado a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Resolución No 0754 del 2014 expedido El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de ser evaluado. Frente a lo cual el Municipio no realizó pronunciamiento alguno.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Cicuco Bolívar no presentó la actualización de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Cicuco Bolívar, radicado en fecha 14 de noviembre de 2012, en el sentido de adaptarla a los lineamientos establecidos en el Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Resolución No 0754 del 2014 expedido El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el solicitante no dio cumplimiento del requerimiento hecho, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal Cicuco Bolívar, identificada con el NIT 800.254.481-1, correspondiente a la evaluación del "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS" para el Municipio de Cicuco de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2012-247, el cual contiene trámite de evaluación del "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Cicuco Bolívar".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de Cicuco Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de Cicuco y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Revisó: Ana Mejía Mendiola. Secretaría General CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
Exp. 2012-247

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO